

"Imputado: C Rafael Alejandro y otro s/incidente de incompetencia".
C C C 31486/2022/6/CS1-CA3



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en esa ocasión, corresponde que me pronuncie en la presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nº 4 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nº 2, en la causa seguida contra Rafael Alejandro C en la que resultó procesado en orden a los delitos de portación de arma de guerra sin la debida autorización legal, encubrimiento agravado por ánimo de lucro y supresión de la numeración de un objeto registrable.

También se incautaron del interior del rodado un formulario de transferencia de dominio identificado M 5 que consignaba firmas y sellos que no se correspondían con las del encargado o empleados de la delegación del Registro Nacional de la Propiedad Automotor, y un título automotor correspondiente a ese vehículo, presumiblemente apócrifo.

El juez nacional de instrucción, el 7 de julio pasado, se declaró incompetente por considerar que la falsificación de los sellos y firmas insertos en el formulario de transferencia de dominio habría entorpecido el normal funcionamiento del R.N.P.A. y consecuentemente, su conocimiento correspondería a la justicia de excepción junto con los demás delitos por los fue procesado el imputado, en tanto guardarían íntima vinculación entre sí.

El magistrado federal, por su parte, rechazó la asignación con base en que aquel instrumento no fue presentado ante el R.N.P.A. por lo que su falsificación no habría afectado intereses nacionales, como así tampoco entorpecido el normal desenvolvimiento de ese organismo nacional, ni el servicio que prestan sus empleados.

Radicado nuevamente el expediente ante el juzgado de instrucción, su titular insistió en su criterio, dio por trabada la contienda y la elevó a V.E.

En primer lugar, cabe poner de resalto que es doctrina del Tribunal que los conflictos de competencia en materia penal deben decidirse de acuerdo con la real naturaleza del delito y las circunstancias especiales en que se ha perpetrado, según pueda apreciarse *prima facie* y con prescindencia de la calificación que le atribuyan, en iguales condiciones, los jueces en conflicto (Fallos: 310:2755).

Si bien no surge del expediente que el formulario de transferencia de dominio ideológicamente falso haya sido presentado ante aquel organismo nacional, no puede pasarse por alto que lleva insertas una firma y un sello que aparentan pertenecer al encargado de una seccional del R.N.P.A., lo que habría significado una afectación al normal desenvolvimiento de ese organismo o de alguno de sus empleados (Fallos: 302:358 y competencia n° 776, L. XXXVII *in re* “Morillo, Antonios/p.s.a. falsificación de firma”, resuelta el 6 de noviembre de 2001, y sus citas). Por ello, corresponde asignar su conocimiento al juzgado federal de la sección en que se descubrió la falsedad (Fallos: 311:1390 y 312:1213).

Sobre esa base, y debido a la estrecha vinculación que existiría entre la sustitución de las chapas patentes y la falsificación de ese instrumento público, atento a la concordancia entre las numeraciones individualizadoras del dominio colocado y las insertadas en la cédula de identificación del vehículo, corresponde a la justicia federal asumir la investigación de la infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal, pues desde el punto de vista de una mejor administración de justicia, resulta aconsejable que la investigación de ambos delitos quede a cargo de un único tribunal (cf. Competencias N° 1630, L. XL *in re* “Comisaria de Puerto San Julián s/investigación” y N° 212 L. XLI *in re* “Thompson Andrés; Flora Dinámica S.A. y Toyota s/hurto de automotor o vehículo en la vía pública”, resueltas el 31 de mayo y el 30 de agosto de 2005, respectivamente).

"Imputado: C Rafael Alejandro y otro s/incidente de incompetencia".
C C C 31486/2022/6/CS1-CA3



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Teniendo en cuenta que además se le atribuyó al imputado el delito de encubrimiento estrechamente relacionado con aquellas infracciones, a mi modo de ver, razones de una mejor administración de justicia, mayor economía procesal y mejor defensa del imputado, aconsejarían que su juzgamiento también quede a cargo del juzgado federal (cf. Fallos: 326: 1644; 330:205 y 4780; y Competencia n° 36, L. XLVIII *in re* “Manzaneda Verónica Beatriz s/ secuestro pto. Robo”, resuelta 19 de junio de 2012),).

Por otra parte, dado que no se discute la naturaleza común del delito previsto en el artículo 189 bis, inciso 2°, tercer párrafo, del Código Penal (cf. Fallos: 323:3619, entre otros), opino que el juzgado nacional de instrucción debe proseguir su tramitación.

Asimismo, aunque no haya sido objeto de controversia, entiendo que corresponde al juzgado de instrucción, que previno, ahondar en la investigación a fin de determinar la autenticidad del título de propiedad automotor, y resolver luego de lo que resulte de ese trámite (Fallos: 323:1808 y 325:265).

Buenos Aires, 5 de junio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.06.2023 15:49:17